

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2245-2019-OS/OR ICA**

Ica, 27 de agosto del 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201700222269, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 865-2018-OS/OR-ICA de fecha 06 de setiembre de 2018, el cual fue notificado el día 14 de setiembre de 2018, a la empresa **LLAMA GAS S.A.**, (en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20100366747.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 29 de diciembre de 2017 se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Av. Fermin Tanguis S/N, distrito de Pisco, provincia y departamento de Ica, con Registro de Hidrocarburos N° **3221-070-141216**, verificándose que el establecimiento desarrolla actividades de hidrocarburos contraviniendo la normativa vigente, levantándose el Acta de supervisión del peso del GLP en balones comercializados por PE con expediente 201700222269.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

- 1.3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 901-2018-OS/OR-ICA, de fecha 03 de setiembre de 2018, en la visita de fiscalización efectuada con fecha 29 de diciembre de 2017 al establecimiento ubicado en la Av. Fermin Tanguis S/N, distrito de Pisco, provincia y departamento de Ica, cuyo responsable es la empresa LLAMA GAS S.A., se habría verificado mediante el Acta de supervisión del peso del GLP en balones comercializados por PE con expediente 201700222269, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2245-2019-OS/OR ICA**

ENUMERACIÓN DE CILINDROS	DENOMINACIÓN	PESO LLENO	PESO VACÍO	PESO NETO	RANGO	ACEPTACIÓN
1	10 kg.	19.70	8.72	10.98	MENOR AL PERMITIDO	NO

- 1.4. Mediante Oficio N° 865-2018-OS/OR-ICA de fecha 06 de setiembre de 2018, el cual fue notificado el día 14 de setiembre de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa LLAMA GAS S.A., al haberse detectado que la variación de peso de un (01) cilindro de las muestras inspeccionadas excedía el límite establecido en la normatividad vigente; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.
- 1.5. Con fecha 21 de setiembre de 2018, la empresa fiscalizada LLAMA GAS S.A., presentó sus descargos.
- 1.6. Con fecha 04 de diciembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2636-2018-OS/OR ICA, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso aplicar la sanción administrativa correspondiente, por el incumplimiento indicado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.
- 1.7. Con fecha 20 de diciembre de 2018, la empresa fiscalizada LLAMA GAS S.A., presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 2636-2018-OS/OR ICA.

## **2. ANÁLISIS**

- 2.1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), una vez decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado<sup>1</sup>.
- 2.2. Asimismo, cabe indicar que el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses

<sup>1</sup> TUO de la LPAG

**Artículo 255°.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

<sup>2</sup> **Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 2245-2019-OS/OR ICA**

contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

- 2.3. En ese orden, se debe agregar que el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>3</sup>, en concordancia con el numeral 31.4 del artículo 31° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, el Reglamento de SFS)<sup>4</sup>, precisa que transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
- 2.4. Sobre el particular, cabe mencionar que el presente procedimiento sancionador se inició el día 14 de septiembre de 2018, con la notificación del Oficio N° 865-2018-OS/OR ICA, por lo que, tomando en consideración que el plazo para resolver los procedimientos iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde su inicio, se tenía hasta el día 14 de junio de 2019<sup>5</sup> para notificar la resolución que ponía fin al procedimiento; no obstante, dicha resolución no fue emitida, ni tampoco ampliado de manera excepcional y antes de su vencimiento, el plazo para resolverlo.
- 2.5. Por lo expuesto, corresponde declarar la caducidad del presente procedimiento, lo que deviene en su archivamiento, conforme a lo establecido en el numeral 31.5 del artículo 31° del Reglamento de SFS<sup>6</sup>.
- 2.6. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que, al no haber prescrito la infracción verificada, es potestad del órgano instructor evaluar si corresponde o no el inicio de un nuevo procedimiento

---

**<sup>3</sup> Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador**

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

**<sup>4</sup> Reglamento de SFS**

**Artículo 31°.- Prescripción y caducidad**

(...)

31.4 Transcurrido el plazo máximo para resolver a que se refiere el numeral 28.2 del artículo 28, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

**<sup>5</sup> TUO de la LPAG**

**Artículo 143°.- Transcurso del plazo**

(...)

143.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

**<sup>6</sup> Reglamento de SFS**

**Artículo 31°.- Prescripción y caducidad**

(...)

31.5 La caducidad es declarada de oficio por el órgano sancionador o el órgano revisor. El Agente Supervisado también se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento ante el órgano sancionador o ante el órgano revisor, en caso no haya sido declarada de oficio.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2245-2019-OS/OR ICA

sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 31.6 del artículo 31° del Reglamento de SFS<sup>7</sup>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 865-2018-OS/OR ICA, notificado con fecha 14 de septiembre de 2018, a la empresa **LLAMA GASS.A.**; en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** dicho procedimiento.

**Artículo 2°.-** **NOTIFICAR** a la empresa **LLAMA GAS S.A.** el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«hnunez»

**Hermes Mateo Nuñez Arrascue**  
**Jefe Oficina Regional Ica**  
**Osinergmin**

---

<sup>7</sup> Reglamento de SFS

(...)

**Artículo 31°.- Prescripción y caducidad**

31.6 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano instructor evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.